Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 35744

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LEONARDO PRIETO MARIN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **11449021**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	167268	04/03/2008	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **enero** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Constancia: Manizales, 17 de enero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Juanita Valencia C

JMVC.
Judicante

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisite (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 **2021 00966** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por AGUAS DE MANIZALES S.AS en contra de MARÍA RUBIELA MARTINEZ GARCIA con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS**

contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que no se presenta solicitud de medidas cautelares, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío a la demandada por medio físico, subsanación y anexos.

2. El título deberá se aportado completo incluyendo su parte posterior.

NOTIFÍQUESE [1]

JMVC

[1] Publicado por estado No. 06 fijado el 18 de enero de 2022 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigoza

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b39d2f16c56371f05ef0e830bb721848cd012da06e101738357705cd3811df7**
Documento generado en 17/01/2022 04:11:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica